

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año * Extranjero, 45-

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 Octubre 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras,

á los navieros y armadores y á los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Antes del 26 de Octubre las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en junta con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 28 de Octubre.

2.ª Los Gobernadores civiles antes de 1.º de Noviembre harán publicar en el BOLETÍN OFICIAL la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido Compromisario, y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán á los Compromisarios elegidos para que el 15 de Noviembre, á la hora que se señale, concurran á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes. Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El 15 de Noviembre se reunirán los Compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la elección: ésta será

pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente. Verificados la votación y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 16 de Noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

1.^a Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.^o de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el art. 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.^a Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.^a El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
- b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del elector naviero ó armador y su firma.
- d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

1.^a Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.^o de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el art. 23 de la ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.^a Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiendo ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.^a El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.

b) El nombre del candidato suplente.

c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración. Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.^o El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

2.^o El número y nombre de los navieros consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

3.^o Las protestas que se hayan presentado.

4.^o Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y proclamación de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo, antes de proceder al escrutinio.

Este comenzará por el de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 63 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de la Gobernación para que declare Vocales y Suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo ó Suplente durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los *Boletines Oficiales* tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1908.—Cierva.
—Sr. Gobernador civil de...
Gaceta 15 Octubre 1908).

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES
DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta de caza.

En virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector de Montes de la segunda Inspección, el día 1.º de Noviembre próximo, á las once de su mañana, ten-

drá lugar en la Casa Consistorial de la villa de Paniza la primera subasta de la caza, durante cinco años, del monte denominado Ntra. Sra. del Aguila, número 120 del catálogo, de dicha villa, bajo el tipo en alza de 1.250 pesetas durante los cinco años; debiendo, el que resulte rematante, ingresar de una vez en la Hacienda pública el importe total del 10 por 100 de la cantidad por que se le adjudique el remate, sin cuyo requisito no podrá obtener la licencia correspondiente para ejecutar el aprovechamiento.

Así como se sujetará á la ley de caza vigente y demás condiciones que para tales disfrutes se formulan.

Zaragoza 14 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo proveerse interinamente las Escuelas de esta provincia que se encuentran vacantes y que á continuación se expresan, se hace público para que los Maestros que deseen aspirar á ellas puedan solicitar, dentro del plazo de cinco días, presentando en la Secretaría de esta Junta toda la documentación correspondiente y haciendo constar en la instancia, que irá dirigida al Sr. Gobernador, Presidente de la misma, la escuela ó escuelas que pretendan.

PUEBLOS	CLASE de la Escuela.	SUELDO DE LA ESCUELA				SUELDO que corresponde al Interino.				OBSERVACIONES
		Personal.		Retribuciones		Personal.		Retribuciones		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Puebla de Albortón.....	Niños.....	625		156	25	312	50	156	25	»
Monegrillo.....	Niñas.....	625		156	25	312	50	156	25	»
Mainar.....	Idem.....	550		137	50	275		137	50	»
Undués de Lerda.....	Mixta.....	550		137	50	275		137	50	»
La Almunia.....	Párvulos.....	625				312	50			»
Escatrón.....	Idem.....	500				500				»

Zaragoza 9 de Octubre de 1908.—El Gobernador Presidente, Sotomayor.—El Secretario, Nicolás Tello.

SECCION SEXTA

Quinto.

A contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante diez días, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana, los pliegos de condiciones para el arriendo en subasta pública de los derechos de Macelo municipal y arbitrio de pesas y medidas para 1909, en los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Quinto 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mariano Abenia.

A contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante diez días, se admitirán solicitudes para la provisión de la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, declarada vacante, con el sueldo anual de 250 ptas. para el próximo presupuesto y 180 para el actual.

Quinto 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mariano Abenia.

Sigüés.

Los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana, para el año 1909, de este distrito municipal, se hallan expuestos al público, por espacio de ocho días, para quien guste enterarse.

Sigüés 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Carlos Lampérez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pina de Ebro.

D. Miguel Otal Fernández del Pino, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina; Hago saber: Que en el juicio necesario de testamento, prevenido de oficio en este Juzgado por fallecimiento de María del Teg Continente, he acordado en auto de esta fecha se cite para dicho juicio á Vicenta Garro Expósito, Agustín Jimeno Continente, Roque Sancho del Teg y Juliana Laborda del Teg, la primera como heredera en primer término, los dossegundos como herederos sustitutos y el último como usufructuario, y al Sr. Delegado Fiscal en representación del Jefe de la Casa Hospicio-Inclusa de Zaragoza, donde se halla recogida la Vicenta Garro, y del Agustín Jimeno que se halla ausente en ignorado paradero, y que se practique el inventario judicial de los bienes relictos por fallecimiento de María del Teg, el cual deberá dar principio, previo el oportuno señalamiento, una

vez hechas las citaciones á los herederos y transcurrido el término señalado en el artículo mil sesenta, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, si antes no compareciesen en forma los interesados.

Y hallándose, como queda dicho, ausente en ignorado paradero el heredero usufructuario Agustín Jimeno, se le cita y llama por medio del presente edicto para que comparezca en forma en los mencionados autos de testamentaría.

Dado en Pina á siete de Octubre de mil novecientos ocho.—Miguel Otal.—Ante mí, Eugenio Soler.

D. Constancio Jarauta Belled, Juez municipal de la villa de Pina de Ebro, ejerciente la jurisdicción del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel Rovira Blanc, de veintiocho años de edad, casado con Isabel Gracia, de oficio panadero, hijo de José y de Manuela, natural de Barbastro y actualmente sin domicilio conocido y en paradero ignorado, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos húmedos, que lleva algunas cicatrices en la cabeza que corresponden á la región occipital y se denotan por la falta de pelo, que viste pantalón negro, blusa al estilo de catalán, pañuelo en forma de corbata, americana negra, gorra de color café y alpargatas cerradas blancas; para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Francisco (ex Convento de Franciscanos), dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, llevar ésta á efecto y recibirle declaración indagatoria, pues así lo he acordado en sumario que instruyo contra el mencionado Rovira, sobre robo de efectos á Félix Gállico; previniéndole que si no comparece se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Manuel Rovira Blanc, y caso de ser habido, sea conducido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Pina de Ebro á trece de Octubre de mil novecientos ocho.—Constancio Jarauta Belled.—D. S. O., Eugenio Soler.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del Séptimo Regimiento Montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el Cabo Marcos Matute Palacios, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Marcos Matute, natural de Villarreal, provincia de Logroño, hijo de Sotero y de Telesfora, soltero, de veintitres años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos cincuenta y dos milímetros, sabe leer y escribir (las señas particulares constan en la filiación original), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial* de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Marcos Matute, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Zaragoza á 12 de Octubre de mil novecientos ocho.—Eusebio Arbex.

D. José Mendizábal y Brunet, primer Teniente del Regimiento de Pontoneros, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado Salvio Serra Subirana, del mismo regimiento;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Salvio Serra Subirana, natural de Broca, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Carmen, de estado soltero, de oficio labrador cuando vino al servicio, su estatura un metro ochocientos ochenta milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Sangenis, de esta capital, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo y, caso de ser habido, se le conduzca á mi disposición, con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á diez de Octubre de mil novecientos ocho.—El primer Teniente Juez instructor, José Mendizábal.